



GOBIERNO REGIONAL DE  
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y  
ARTESANÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 048-2024-GR CUSCO/GERCETUR-GR

Cusco, 15 OCT 2024

### EL GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y ARTESANÍA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

**VISTO:** El Contrato de servicio de consultoría N° 82-2020-GR CUSCO-DIRCETUR-DR, el Informe N° 227-2022 GR CUSCO/GSLI-CELT/MS-ENCM de fecha 16 de mayo del 2022, Informe N° 694-2022-GR CUSCO/GSLI-CELT/MS-ENCM de fecha 26 de diciembre del 2022, Informe N° 484-2024-GR CUSCO/GERCETUR-SGDP de fecha 15 de diciembre del 2023, Informe N° 178-2024-GR CUSCO/GERCETUR-OA de fecha 18 de marzo del 2024, el Informe N° 193-2024-GR CUSCO/GERCETUR-SGDP de fecha 06 de junio del 2024, el Informe N° 990-2024-GR CUSCO/GERCETUR-OA de fecha 19 de setiembre del 2024, el Informe N° 991-2024-GR CUSCO/GERCETUR-OA de fecha 20 de setiembre del 2024 y el Informe N.º135-2024-GR CUSCO-GERCETUR/OAJ de fecha 03 de octubre del 2024.

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al texto de la Constitución Política del Perú, en su artículo 191º, modificado por el Artículo Único de la Ley N.º 30305, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el artículo 80º de la Ley N.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que señala que, el Principio de legalidad, comprende y determina que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, consecuentemente toda actuación de la administración pública debe estar regulada y circunscrita dentro de los parámetros del principio de legalidad, siendo ello así todo el procedimiento se deberá enmarcar dentro de dichos parámetros;

Que, tomando en cuenta, que una de las características del acto administrativo es la legitimidad, la cual implica que este ha sido emitido en armonía con el ordenamiento jurídico, es decir, se presume que, al momento de emitir sus actos, las autoridades administrativas sujetan su comportamiento a las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 363º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco se dispone: "Artículo 363.- La Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía es el órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Cusco,



GOBIERNO REGIONAL DE  
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y  
ARTESANÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junin y Ayacucho"

responsable de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones en materia de comercio exterior, turismo y artesanía establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, normas sectoriales y demás normas emitidas por las gerencias regionales de la sede central en procesos de gobernanza, desarrollo de producto, articulación comercial y facilitación de la calidad en el marco de la cadena de valor público. Su sigla es GERCETUR";

Que, durante la ejecución del contrato materia del presente análisis, se encontraba vigente la Directiva N° 001-2020-GR CUSCO/GGR que contiene las normas para la contratación de bienes, servicios y consultorías para montos iguales o inferiores a ocho UIT del Gobierno Regional del Cusco, conforme se tiene de dicha directiva se precisa en el numeral 8.8. "De las causales de resolución de la orden de servicio/orden de compra o contrato. 8.8.1. El Gobierno Regional del Cusco puede resolver el contrato al contratista en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello, b) Por la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo por otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo. ///...///", siendo así la causal de resolución del contrato estaba regulada en la Directiva del año 2020, la cual por criterios de temporalidad de la aplicación de las normas no puede ser analizada para el presente caso concreto, sirviendo como antecedente para fines de la resolución del contrato;

Que, de conformidad a lo regulado por la Directiva N° 003-2023-GR CUSCO/GGR, "Directiva de Contratación de Bienes y Servicios para montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias del Gobierno Regional Cusco", aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N.º 132-2023-GR CUSCO/GGR de fecha 27 de setiembre del 2023, se regula el procedimiento a seguir en el caso de contrataciones o consultorías por un monto menor a las 8 UITs, siendo el caso que conforme se tiene de la normatividad legal existente a la fecha la Ley de Contrataciones del Estado no regula las relaciones jurídicas en el supuesto de contrataciones por un monto menor a 8 UITs, por lo que para el presente caso concreto, nos encontramos en el supuesto de una contratación menor a 8UITs debido a que el monto total de la prestación asciende a la suma de S/ 17,000.00 soles;

Que, conforme se tiene de lo dispuesto en el contrato por la "Clausula Decima, Resolución del Contrato: DIRCETUR Cusco podrá resolver el presente contrato, mediante una carta simple (la que se notificará en la dirección domiciliaria consignada en el presente documento) en caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causales: - Incumplimiento o cumplimiento deficiente de las labores encomendadas", siendo ello así, del análisis de la documentación administrativa que se ha alcanzado en autos, se advierte de los informes técnicos que la causal de resolución del contrato está directamente relacionada al incumplimiento o cumplimiento deficiente de las labores encomendadas, hecho que se ha evidenciado debido a que se acredita fehacientemente entre otros documentos, que con la Carta N° 036-2022-GR CUSCO-GERCETUR-DP de fecha 03 de junio del 2022 se ha comunicado al consultor las observaciones reiterativas que existen a su producto, las mismas que no ha cumplido con absolver y por lo tanto se ha generado una penalidad de 399 días de retraso, que ha excedido en demasía la penalidad máxima que existe dentro de los contratos de locación de servicios, todo ello en concordancia con lo señalado en la cláusula séptima del contrato de locación de servicios. Téngase en cuenta respecto a este punto que el monto máximo de la penalidad que puede cobrarse al consultor equivale al 10% del valor de la prestación, que en el caso de autos asciende a la suma de S/



GOBIERNO REGIONAL DE  
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y  
ARTESANÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

1,700.00 soles, que es en razón a dicho monto sobre el cual se podría iniciar la acción de cobro contra el consultor;

Que, respecto a lo señalado se advierte que, es de consideración lo establecido por el artículo 62° de la Constitución Política del Perú, que garantiza a las partes la posibilidad de pactar libremente su reglamentación contractual, así como el derecho constitucional de libertad de contratación, de acuerdo y en respeto de las normas vigentes al tiempo del Contrato; lo cual subordina lo prescrito por el artículo 1361° del Código Civil, por el cual los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. A cuya consecuencia es de entera aplicación lo señalado en el apartado anterior, es decir la resolución del Contrato de Servicio de Consultoría N° 082-2020-GR-CUSCO-DIRCETUR-DR por la causal de cumplimiento deficiente de las labores encomendadas, hecho que se ha evidenciado con los diversos informes técnicos que obran en los actuados y con el informe emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento mediante el cual se precisa que se ha superado el máximo de penalidad permitida por incumplimiento o cumplimiento deficiente de las labores encomendadas;

Que, debemos precisar que, la rescisión es la figura que deja sin efecto un contrato por causal existente al momento de celebrarlo; en tanto que la resolución deja sin efecto un contrato válido, por una causal sobreviniente a su celebración. En el presente caso es de aplicación la resolución del contrato, en vista de que la causa que lo motiva es el cumplimiento deficiente de las labores encomendadas, cumplimiento deficiente que se evidencia con las reiteradas observaciones a la prestación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión "Adquisición de letreros iluminados de señalización vertical y panel informativo; Construcción del Mirador Turístico y Parador Turístico, además de otros activos de tres unidades productoras del Servicio Turístico a nivel provincial según términos de referencia", que fuera propuesto por el consultor y la dificultad o imposibilidad del contratista de poder subsanar las observaciones formuladas por diferentes profesionales de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional Cusco determina la causal de resolución del contrato en vista de que no se ha cumplido con subsanar dichas observaciones, tanto más que el producto que se ha entregado resulta deficiente y no cumple con las especificaciones técnicas necesarias, siendo innecesaria su elaboración al no poder utilizar dicho producto;

Que, por otra parte, deberá tomarse en cuenta que conforme se ha verificado de los documentos que obran en autos, independientemente del requerimiento efectuado al contratista para el levantamiento de las observaciones que como se ha señalado son reiterados, una vez que se ha configurado el incumplimiento oportuno de la prestación a la que se ha comprometido producto del contrato de locación de servicios N° 082-2020-GR-CUSCO-DIRCETUR-DR, se ha procedido a verificar la aplicación de una penalidad que conforme se ha señalado ha sido calculada a razón de 399 días calendario, el cual supera ampliamente el monto máximo pasible de penalidad de S/ 1,700.00 soles que es equivalente al 10% del monto del contrato, siendo ello así, corresponde la resolución del contrato conforme a lo dispuesto por la cláusula décima del mismo y teniendo en cuenta el procedimiento establecido en la Directiva N° 003-2023-GR CUSCO-GGR aprobada para casos de procedimientos de contrataciones menores a 8 UITs, siendo que respecto a dicho supuesto por haberse acumulado el máximo de penalidad por la demora en la presentación del expediente técnico corregido, no corresponderá comunicación previa para la resolución del contrato puesto que el simple paso del tiempo implica la causal de resolución,



GOBIERNO REGIONAL DE  
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y  
ARTESANÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junin y Ayacucho"

*independientemente de ello se verifica en autos que se ha cursado la comunicación correspondiente al consultor de la Carta la cual ha sido válidamente notificada y no ha merecido respuesta de parte del consultor;*

*Que, se ha evidenciado en autos que no se ha entregado al consultor pago alguno del costo total del producto, por cuanto a pesar de que se ha presentado incluso el entregable del producto no existe informe de conformidad del servicio conforme a lo evidenciado en el Informe N° 178-2024-GR CUSCO/GERCETUR.OA, por lo que no se ha culminado el trámite para la cancelación de la prestación, siendo ello así, corresponderá tomar en cuenta al momento de la resolución que no se han afectado fondos del erario público por cuanto no se ha cumplido con pagar suma alguna al consultor del servicio;*

*Que, respecto a la posición que deberá asumirse por parte de GERCETUR, debe tomarse en cuenta que se ha pactado un contrato de consultoría el cual no ha sido cumplido por el consultor a pesar de los diversos requerimientos, siendo ello así corresponderá evaluar el costo beneficio de instar acciones judiciales y/o arbitrales en contra de dicho consultor por cuanto habría incumplido el contrato celebrado y resulta pasible de una penalidad que como máximo equivale a la suma de S/ 1,700.00 (mil setecientos con 00/100) soles, por lo que corresponde evaluar dicha suma que como pretensión podría ser abonada a favor de GERCETUR con los gastos arbitrales y/o judiciales en los que se pueda incurrir y solicitar el pago al consultor respecto a dicha suma de dinero, ahora bien, el hecho de instar una acción judicial y/o arbitral a través de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional implica un gasto que deberá ser evaluado puesto que en el supuesto de acudir a la vía arbitral y/o judicial, corresponderá previamente instar una conciliación extrajudicial que como pre requisito, es necesario para acudir a las instancias judiciales y/o arbitrales, cuyo costo deberá ser asumido por la entidad. Por otra parte, debe tenerse en cuenta de que en el supuesto de que se logre el pago de la suma de S/ 1,700.00 soles no existe una garantía de que el consultor pueda cumplir con dicha obligación lo que implicaría el inicio de un proceso judicial y/o arbitral sin tener resultados favorables objetivos con una cuantía de pretensión irrisoria que no justifica su instauración;*

*Que, sin perjuicio de lo señalado, debe tomarse en cuenta que conforme se tiene de los actuados existen supuestos de inconductas administrativas que deberán ser derivadas a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Cusco, para que conforme a sus atribuciones evalúe el desarrollo de dicho procedimiento administrativo y la instauración de las acciones pertinentes en vista de que se ha evidenciado al menos supuestos de negligencia en el desempeño de las funciones de los servidores y/o funcionarios de GERCETUR, antes DIRCETUR, por lo que corresponderá emitir el acto administrativo de resolución de contrato y remitir todos los actuados a la Secretaría Técnica del PAD para que evalúe lo pertinente y actúe conforme a sus atribuciones;*

*Que, corresponderá remitir copia de la resolución gerencial que resuelve el contrato de consultoría a las instancias del OSCE, por cuanto se ha evidenciado el incumplimiento de parte del consultor, a pesar de los diversos requerimientos realizados por la entidad, por lo que la causal de resolución se evidencia por haber superado el máximo de penalidad en la ejecución del contrato, consecuentemente muy a pesar de ser un contrato con cuantía menor a las 8 UITs el cual no tiene injerencia dentro de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponderá poner en conocimiento del ente rector el incumplimiento del consultor*



GOBIERNO REGIONAL DE  
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y  
ARTESANÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

y evalúe las acciones pertinentes por cuanto se ha evidenciado un perjuicio para la entidad;

Que, mediante Contrato de servicio de consultoría N° 082-2020-GR CUSCO-DIRCETUR-DR, de fecha 18 de setiembre del 2020, la DIRCETUR suscribe un contrato con el señor Eleazar Escalante Jorge, identificado con DNI 23974784, con domicilio real en la Urbanización Urubambilla D-2, distrito, provincia y región del Cusco, cuyo objeto de contrato es la prestación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión "Adquisición de letreros iluminados de señalización vertical y panel informativo; Construcción del Mirador Turístico y Parador Turístico, además de otros activos de tres unidades productoras del Servicio Turístico a nivel provincial según términos de referencia", contrato firmado por un periodo de 30 días contados del 18 de setiembre del 2020, por un monto total de S/ 17,000.00 (diecisiete mil con 00/100) soles;



Que, mediante Informe N° 227-2022 GR CUSCO/GSLI-CELT/MS-C-ENCM de fecha 16 de mayo del 2022, la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones devuelve el informe para el levantamiento de observaciones de expediente técnico precisando las observaciones que tiene dicho expediente las cuales corresponden a observaciones técnicas, al cumplimiento de requisitos básicos y respecto a las observaciones que han sido planteadas por el Ministerio de Cultura conforme a sus atribuciones. Dicho documento ha sido derivado al consultor mediante la Carta N° 036-2022-GR CUSCO-GERCETUR-DP de fecha 03 de junio del 2022, la cual fue recepcionada por el consultor en fecha 10 de junio del 2022, así como otra documentación que se le ha presentado y que ha cumplido con contestar el consultor sin haber cumplido con subsanar las observaciones realizadas;



Que, mediante Informe N° 694-2022-GR CUSCO/GSLI-CELT/MS-C-ENCM de fecha 26 de diciembre del 2022, el personal de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de inversiones, eleva el informe elaborado por el arquitecto Danilo Venero Oblitas en su condición de Profesional de la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Inversiones en el cual se detallan con claridad las observaciones que se han realizado al consultor sin que haya cumplido con levantas las mismas, concluyendo del documento señalado que se tiene un producto deficiente con 04 observaciones reiteradas de parte de la Gerencia Regional de Supervisión, por lo que sugiere en aquel documento rescindir el contrato;



Que, mediante Informe N° 484-2024-GR CUSCO/GERCETUR-SGDP de fecha 15 de diciembre del 2023, la Sub Gerencia de Desarrollo del Producto emite informe técnico respecto al contrato señalado, precisando que el referido expediente técnico cuenta hasta la fecha con 04 observaciones de los mismos ítems observados, por lo que se entiende que el consultor no cumplió con la elaboración del expediente técnico del mencionado proyecto, en función a la normatividad vigente y al TDR, entendiéndose que el servicio fue deficiente, por lo que al no ser absueltas dichas observaciones se recomienda resolver el contrato con el consultor, por la causal de incumplimiento o cumplimiento deficiente de las labores encomendadas;



Que, mediante Informe N° 178-2024-GR CUSCO/GERCETUR-OA de fecha 18 de marzo del 2024, la Directora de la Oficina de Administración de la entidad precisa que respecto a la contratación de la consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto se ha pactado la presentación de un único entregable por un máximo de 30 días calendario y que se ha presentado el entregable disponiéndose el pago de la suma de S/17,000.00 soles a favor del consultor, el cual no fue concretado



GOBIERNO REGIONAL DE  
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y  
ARTESANÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

por no contar con la conformidad y viabilidad de la Dirección de Turismo, como área usuaria;

Que, mediante Informe N° 193-2024-GR CUSCO/GERCETUR-SGDP de fecha 06 de junio del 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo del Producto de la entidad señala que el referido expediente cuenta con 06 observaciones las cuales han sido realizadas por parte de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones así como dos observaciones por parte de la Sub Gerencia de Desarrollo del Producto, por lo que recomienda la resolución del contrato con la causal de incumplimiento o cumplimiento deficiente de las labores encomendadas. Complementando lo señalado, mediante Informe N° 366-2024-GR CUSCO/GERCETUR-SGDP de fecha 04 de setiembre del 2024 se realiza un análisis del máximo de penalidad acumulado en la ejecución del servicio, concluyendo el Gerente que se tiene un total de 399 días de retraso;

Que, mediante Informe N° 990-2024-GR CUSCO/GERCETUR-OA de fecha 19 de setiembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la entidad, realiza un informe de la penalidad calculada para efectos de poder realizar el cobro de la misma, siendo que el cálculo realizado por los 399 días calendarios de retraso de acuerdo con lo dispuesto por la Directiva N° 003-2023-GR CUSCO-GGR hace un total de S/ 56,522.34 soles, siendo que de acuerdo al contrato la penalidad máxima a aplicar asciende al monto de S/ 1,700.00 soles, que equivale al 10% del valor del contrato primigenio;

Que, Informe N° 991-2024-GR CUSCO/GERCETUR-OA de fecha 20 de setiembre del 2024, el Director de la Oficina de Administración de la entidad realiza un análisis de la documentación alcanzada, concluyendo que se remita el informe ampliatorio respecto al cálculo de la penalidad solicitada y se proceda a emitir la Opinión Legal correspondiente conforme a los hechos descritos;

Que, estando al Informe N.º 135-2024-GR CUSCO-GERCETUR/OAJ de fecha 03 de octubre del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, que opina, a mérito de sus fundamentos, que corresponde la emisión de acto resolutorio gerencial, que **Resuelva en forma total** el Contrato de servicio de consultoría N° 082-2020-GR CUSCO-DIRCETUR-DR, de fecha 18 de setiembre del 2020, mediante el cual DIRCETUR suscribe un contrato con el señor Eleazar Escalante Jorge, identificado con DNI 23974784, con domicilio real en la Urbanización Urubambilla D-2, distrito, provincia y región del Cusco, cuyo objeto de contrato es la prestación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión "Adquisición de letreros iluminados de señalización vertical y panel informativo; Construcción del Mirador Turístico y Parador Turístico, además de otros activos de tres unidades productoras del Servicio Turístico a nivel provincial según términos de referencia", el cual debió ejecutarse en un periodo de 30 días calendarios, contados a partir del 18 de setiembre del 2020, con un único entregable, de S/ 17,000.00 (Diecisiete mil con 00/100 soles), precisando que no ha existido pago alguno a favor del consultor durante la tramitación del expediente y que el monto máximo de penalidad que puede cobrar la entidad asciende al 10% del contrato que equivale a S/ 1,700.00 soles, resolución que se precisa por la causal de haber superado el máximo de penalidad en la ejecución del contrato, con lo demás que contiene;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional



GOBIERNO REGIONAL DE  
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y  
ARTESANÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, oficina de Administración, la Subgerencia de Desarrollo del Producto de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía; en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N.º 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada con Ordenanza Regional N.º 214-2022-CR/GR CUSCO, concordante con y Resolución Ejecutiva Regional N.º 384-2023-GR CUSCO/GR de fecha 11 de julio del 2023.

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER** en forma total el Contrato de servicio de consultoría N° 082-2020-GR CUSCO-DIRCETUR-DR, de fecha 18 de setiembre del 2020, mediante el cual DIRCETUR ahora GERCETUR suscribe un contrato con el señor Eleazar Escalante Jorge, identificado con DNI 23974784, con domicilio real en la Urbanización Urubambilla D-2, distrito, provincia y región del Cusco, cuyo objeto de contrato es la prestación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión "Adquisición de letreros iluminados de señalización vertical y panel informativo; Construcción del Mirador Turístico y Parador Turístico, además de otros activos de tres unidades productoras del Servicio Turístico a nivel provincial según términos de referencia", el cual debió ejecutarse en un periodo de 30 días calendarios, contados a partir del 18 de setiembre del 2020, con un único entregable, de S/ 17,000.00 (Diecisiete mil con 00/100 soles), precisando que no ha existido pago alguno a favor del consultor durante la tramitación del expediente y que el monto máximo de penalidad que puede cobrar la entidad asciende al 10% del contrato que equivale a S/ 1,700.00 soles, resolución del contrato que se realiza por la causal de haber superado el máximo de penalidad en la ejecución del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR** los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Cusco, para efectos de que conforme a sus atribuciones evalúe la instauración de acciones en contra de los que resulten responsables, en el supuesto de existir inconductas administrativas, cuya evaluación deberá ser realizada por el Secretario Técnica del PAD conforme se ha señalado.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copia certificada de la presente Resolución Gerencial Regional al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, para efectos de que conforme a sus atribuciones evalúe acciones en contra del consultor habiéndose evidenciado el incumplimiento de las obligaciones contraídas con el contrato.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR,** la presente Resolución Gerencial Regional al interesado en su domicilio real, la Sub Gerencia de Desarrollo del Producto e instancias técnico administrativas involucradas de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER,** a la Subgerencia de Desarrollo del Producto de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, como área usuaria responsable de los Proyectos de Inversión de la Entidad, dé cumplimiento a lo señalado en los Artículos precedentes y continúe con los tramites que correspondan.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER,** la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional en la página Web de la Institución, para su conocimiento y demás fines de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR,  
TURISMO Y ARTESANÍA  
Uc. Saul H. Caipani Altamirano  
GERENTE REGIONAL